

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

DON JUAN JOSÉ RUIZ JOYA, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, 9 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre y 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y de cara a la mayor eficacia de la gestión municipal, he

R E S U E L T O

1º.- Que la **Junta de Gobierno Local**, presidida por esta Alcaldía, constituida por siete concejales, estará integrada por siete Concejales, número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos y que a continuación se indican:

- * **D^a Beatriz González Orce.**
- * **D. Francisco Javier García Fernández.**
- * **D^a María del Carmen Reinoso Herrero.**
- * **D. Luis Francisco Aragón Olivares.**
- * **D. Antonio Daniel Barbero Barbero.**
- * **D. Rafael Caballero Jiménez.**
- * **D. Alberto Manuel García Gilabert.**

2º.- La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las atribuciones que se señalan en el mencionado artículo 23 de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, y expresamente se delegan en la misma:

- La aprobación de las licencias de obra mayor.
- La aprobación de las certificaciones de obra.
- La aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- La competencia para la celebración de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación



del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

- En ningún caso se delega en la Junta de Gobierno, la celebración de contratos por debajo de los límites establecidos como contratos menores.

3º.- De la presente Resolución se dará conocimiento al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución, conforme se indica en el número 1 del artículo 52-4º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de 28 de noviembre de 1986.

Dado en Almuñécar, (firmado electrónicamente al margen).

El Alcalde-Presidente,

La Secretaria Accidental,

